

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: METRO DE MEDELLÍN LTDA.
DEMANDADO: ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 33 33 010 2014 0338 00

Se INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los siguientes defectos. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- La demanda debe ser traída en medio electrónico, bajo formato pdf o Word, no mayor a 4,5 Megas para surtir de igual manera la notificación de que ordena el artículo 199 del CPACA.
- 2- No trae copias de la demanda y de sus anexos para notificar de manera física a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al Ministerio Público.
- 3- Aunque la creación de las áreas metropolitanas deviene de la Constitución, y antiguamente de la Ley 128 de 1994 y actualmente de la Ley 1625 de 2013, se debe acreditar dentro del proceso quien es su representante legal, con documentos auténticos.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 25 de marzo de 2014
Secretaría Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN.